INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente proceso verbal de acción posesoria (perturbación a la posesión), dando cuenta que se cumplió el término para subsanar la demanda.
Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00055-00 PROCESO VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA (PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN) seguido por DAGOBERTO MUÑOZ MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial contra EMIL ANTONIO LOPEZ.

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

AUTO

Por providencia fechada 23 de mayo de 2023, el Juzgado resolvió no admitir demanda posesoria (perturbación a la posesión) seguido por DAGOBERTO MUÑOZ MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial contra EMIL ANTONIO LOPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenó mantener en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsanara el defecto señalado en la parte motiva del auto de fecha 23 de mayo de 2023, notificado por estado del 24 de mayo del año 2023.

Transcurrido el término estipulado en el auto mencionado la parte demandante, no cumplió con su obligación legal de subsanar el escrito de demanda de acuerdo a los lineamientos establecidos en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., muy a pesar de que en el auto mencionado se especificó cuáles eran las falencias que presenta el escrito de demanda presentado por el apoderado del demandante.

Como fundamento de ello tenemos que, en el escrito de demanda lo que se persigue es que se prohíba al demandado la construcción de la obra que es materia de los hechos y causa de los daños que ha generado al demandante, en consecuencia se ordene la demolición de la obra hasta ahora construida que está afectando el inmueble del actor, por último se conmine al demandado a pagar las multas a favor del demandante por cada acto de contravención que incurra el demandado.

Así mismo, se pudo observar que el escrito de la demanda, no cumplía con los requisitos formales para la admisión de esta, toda vez que en el acápite de las notificaciones del escrito de la demanda, no aportó la dirección física ni el correo electrónico del demandado, o en su defecto manifestar bajo la gravedad de juramento que lo desconoce, inobservando así, lo establecido en numeral 10 del artículo 82 del CGP y el artículo 6 de la Ley

2213 de 2021, que señala la obligación de aportar el correo electrónico de las partes.

Por otra parte, dentro del presente asunto no se encuentra acreditada la conciliación extrajudicial obviando el artículo 35 de la ley 640 de 2001, que establece una regla general, en tanto dispone de forma clara que para acudir a los estrados judiciales, si la materia objeto de litigio es conciliable, debe intentarse obligatoriamente la conciliación prejudicial, ahora, si bien existen dos excepciones para que esta no sea exigida, esto es que bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero; y la segunda es cuando con la demanda se soliciten medidas cautelares, en el caso sub judice no se presenta ninguna de estas dos excepciones.

En tal sentido se debe rechazar dicha demanda, dándole aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Sebastián De Buenavista, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA (PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN) seguido por DAGOBERTO MUÑOZ MARTINEZ, por intermedio de apoderado judicial contra EMIL ANTONIO LOPEZ. por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior devuélvanse los anexos a la parte demandante.

TERCERO: Ordénese el archivo del presente proceso y realícense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c181c36c9687071369634bc5692921c34ece2c0f900ebed6bcaa8a358bbe06**

Documento generado en 04/07/2023 12:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica